

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el liquidador DANILO E LOPEZ COGOLLO allegó memorial referente al informe pericial solicitado por el despacho. Ordene.

Santa Marta, dos (02) de agosto de dos mil veintidos (2022)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al observar el expediente, se percata el despacho que el liquidador allegó memorial rotulado “*informe pericial*” en el cual manifestó haber realizado las notificaciones a los acreedores, a su vez que el deudor llegó a acuerdos de pago extrajudiciales con los acreedores, avistando en la carpeta 17 del expediente digital que se han aportado las siguientes constancias de pago:

La apoderada del acreedor EDGAR SANTOS ROMERO presentó transacción del crédito del cual es titular en este proceso de liquidación patrimonial el cual en sus palabras fue cumplido el 26 de mayo de 2022.

El acreedor JOSE A. FERNANDEZ DE CASTRO presentó transacción suscrita con el señor EFRAIN LOZANO MEDINA en la cual manifestaron el pago total de la obligación.

La señora RUTH MARIA MUÑOS SILVA, presentó también al correo del despacho memorial manifestando que el señor EFRAIN LOZANO MEDINA, se encuentra a PAZ Y SALVO, con su acreencia.

El señor EFRAIN LOZANO MEDINA, allegó paz y salvo de la acreencia por concepto del impuesto predial emitido por el MUNICIPIO DE TENERIFE, así mismo la tesorería del MUNICIPIO DE TENERIFÉ allegó al proceso certificado de PAZ Y SALVO por este concepto.

A pesar de lo anterior, el escrito aportado por el LIQUIDADOR, se torna insuficiente, por cuanto el despacho de cara a las prerrogativas del artículo 567 del CGP en auto del 05 de julio de 2022, requirió al liquidador para lo siguiente:

*“De las constancias, transacciones y acuerdos de pago allegados a este proceso, póngase en conocimiento al liquidador dentro del asunto DANILO ENRIQUE LOPEZ COGOLLON, para que los tenga en cuenta*

*al momento de elaborar su experticia y requiérase para que aporte los inventarios y avalúos de que trata el artículo 567 del CGP.”*

El estudiar el memorial allegado por el liquidador, si bien este da cuenta de la notificación a los acreedores, así como de los acuerdos de pago suscritos por el acreedor con los deudores, este no informa al despacho los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, así como también del estado de las deudas con los acreedores, estableciendo su capital e intereses, ello no es caprichoso, sino que el estatuto procesal lo exige dentro del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL.

**ARTÍCULO 567. INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES DEL DEUDOR.** *De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.*

Dicho informe pericial es completamente necesario, para que el despacho pueda estudiar los acuerdos de pago allegados de cara a las prerrogativas del artículo 569 del CGP.

Por ello es necesario requerir al liquidador **DANILO LOPEZ COGOLLO**, para que complemente el informe pericial allegado, incorporando los inventarios y avalúos de los bienes del deudor y la liquidación de las acreencias del mismo.

Notifíquese y cúmplase,



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e77c119b1c97700d2a1b3e173c23149bd3ba9eae81d6992fbaab1d4e73d005**

Documento generado en 24/08/2022 04:58:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**